



María Casado<sup>(\*)</sup>

# Bioética y Derechos Humanos: sobre la bioética como herramienta para la Democracia<sup>(\*\*)</sup>

## *Bioethics and Human Rights: about the bioethics as a tool for Democracy*

**Resumen:** El presente artículo analiza el rol de los derechos humanos en la disciplina de la Bioética, y asimismo, explica cómo esta disciplina y la democracia están relacionadas. Para ello, la autora primero define la Bioética y describe el contexto de pluralismo en el que surge, luego describe la relación entre ética, moral y Derecho, y finalmente, explica cómo los derechos humanos funcionan como guías en el desarrollo de la Bioética.

**Palabras Clave:** Bioética - Derechos Humanos - Democracia - Pluralismo - Bioderecho - Biotecnología

**Abstract:** This article analyzes the role of human rights in the discipline of Bioethics and also explains how this discipline and democracy are related. For that purpose, the author first defines Bioethics and describes the context of pluralism in which it arises, then describes the relationship between ethics, moral and Law, and finally, explains how human rights work as guidelines in the development of Bioethics.

**Keywords:** Bioethics - Human Rights - Democracy - Pluralism - Biolaw - Biotechnology

### 1. Biotecnologías y Bioética

Resulta un lugar común indicar que los adelantos biotecnológicos han supuesto cambios muy importantes en la vida diaria y se han introducido en el mundo de la medicina de tal forma que sus repercusiones están

---

(\*) Directora del "Observatorio de Bioética y Derecho", de la Cátedra Unesco de Bioética y del Master de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona. Antiguo miembro del Comité de Bioética de España. Creadora y directora del Máster en Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona. Coordinadora del Grupo de Investigación Consolidado "Bioética, Derecho y Sociedad" de la Generalitat de Catalunya. Catedrática acreditada de Filosofía del Derecho. Directora de la línea de investigación "Bioética y Derecho" dentro del programa de doctorado europeo en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona "Derecho y Ciencia Política". Correo electrónico: mariacasadogonzalez@gmail.com

(\*\*) Nota del Editor: El artículo fue recibido el 10 de octubre de 2016 y aprobada su publicación el 25 de noviembre del mismo año.

## **Bioética y Derechos Humanos: Sobre la bioética como herramienta para la Democracia**

### ***Bioethics and Human Rights: about the bioethics as a tool for Democracy***

poniendo en cuestión los patrones de conducta utilizados habitualmente. Las posibilidades de intervención en el ámbito de la biotecnología y la biomedicina son tantas que han obligado a reabrir el debate sobre cuáles son y cuáles deberían ser los fines de la medicina, de la investigación y de las aplicaciones tecnológicas. Por ejemplo, las aportaciones de las nuevas tecnologías de edición genómica y las ciencias biomédicas en el campo de la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, han cambiado la consideración no solo de lo que es la enfermedad sino, incluso, del concepto de muerte y entre la opinión pública coexisten tendencias de rechazo y de aceptación incondicional de los adelantos.

Paralelamente, en los últimos años, las sociedades de nuestro entorno viven un importante proceso de revalorización de todo aquello que tiene que ver con la ética, que, en el terreno de las ciencias de la vida, se manifiesta en la pujanza de la Bioética. Tanto es así, que a la tradicional exigencia de rigor científico le ha sucedido la reivindicación del análisis ético de las consecuencias de lo que se hace, e incluso de la misma actividad que se desarrolla. En este contexto se enmarca la aparición y el actual auge de la disciplina Bioética en las organizaciones sanitarias, ya que el cuidado de los aspectos bioéticos de la práctica hospitalaria incide de manera notoria en la mejora de la calidad, en el respeto de los miembros de los equipos por las cuestiones de confidencialidad y autonomía de los usuarios, y en la transparencia y justificación de las decisiones.

Las cuestiones bioéticas no son solo morales: la respuesta individual -moral- no es suficiente, se requiere de la reflexión colectiva, puesto que de la respuesta que se adopte dependerá la forma de vida y de sociedad que generemos. Evidentemente, el contenido de la reflexión bioética es materialmente "bio": las repercusiones en el terreno de la vida de los avances de las biotecnologías y de la biomedicina que ocasionan conflictos para los que no siempre sirven las viejas respuestas dadas por los hombres a las grandes cuestiones sobre la vida y la muerte y las relaciones entre los hombres.

Además, la Bioética tiene un alto contenido político que trasciende a las meras implicaciones de la decisión ética o de la moral individual: las biotecnologías nos plantean dilemas cuya decisión implica optar por un estilo de vida frente a otros, por un modelo determinado de sociedad; lo

que constituye evidentemente una opción política. Por otra parte, la Bioética requiere del Bioderecho. Dado que los planteamientos y soluciones ante un problema pueden ser diversos, en ocasiones el acuerdo no se produce y es preciso que venga el Derecho a establecerlo. Entendiéndose aquí al Derecho como un sistema de organización social y de tratamiento de los conflictos. Este punto de vista del Derecho tiene en cuenta, más que los aspectos meramente represivos, sus funciones promocionales y educativas, propias del Estado de Derecho actual.

Así entendida, la Bioética se constituye en lugar de debate y reflexión sobre las biotecnologías desvinculado del discurso dogmático. Y parte de considerar como el único acuerdo general aceptable el que establece el derecho a discrepar, a no estar de acuerdo y a no imponer otro límite que el respeto a los Derechos Humanos, amparados por las constituciones y los instrumentos internacionales. Esta concepción de la Bioética, pluridisciplinar, plural y laica, insiste en la necesidad de racionalidad en la discusión. Para ello, es necesaria la información que, en primer lugar, deben suministrar los científicos que conocen los auténticos problemas, ya que trabajan materialmente con las tecnologías que cuestionamos. Después, con esos datos, la reflexión debe hacerse en común. Aportando cada una de las disciplinas sus específicas herramientas de análisis: antropológicas, sociológicas, jurídicas, éticas, etcétera. Información y transparencia son requisitos necesarios para la democrática toma de las decisiones que a todos nos afectan. De esta manera, el análisis y la atención de los aspectos bioéticos en la actuación diaria genera hábitos de buena praxis y consenso sobre los valores que se han de promover y respetar. Es palmaria y primordial su relación con la labor parlamentaria que ha de llevar a norma jurídica y, por ello, obligatoria las decisiones que los ciudadanos compartan mayoritariamente.



## María Casado

Aunque suele darse por sentada la existencia de una cultura de ciencias y otra de letras, los adelantos biotecnológicos suscitan interrogantes para la humanidad de una envergadura tal que se hace necesaria la superación de esta dicotomía y el establecimiento de ámbitos de reflexión pluridisciplinar. Precisamente ahí se sitúa el origen de la Bioética, una disciplina que aparece como puente entre las ciencias y las humanidades y referirse a la coincidencia de ambas en una preocupación conjunta por las consecuencias del veloz avance biotecnológico y la necesidad de establecer controles jurídicos sobre el mismo.

La tecnología, en general, ha sido aceptada en la sociedad actual sin plantear prácticamente discusión alguna. Hasta que las tecnologías no han entrado en el ámbito de la biología humana no se han empezado a oír voces de alerta e incluso de oposición. Y así, se ha generado un debate de intensidad variable en las distintas áreas disciplinares, e incluso geográficas.

De hecho, las tecnologías resultan en sí ambivalentes. Hacen la vida más fácil y agradable, pero, en ocasiones, a un alto precio. Por otra parte, las tecnologías no propician por sí mismas el análisis de las consecuencias que llevan aparejadas. Generalmente, vivimos inmersos en el “imperativo tecnológico” lo que puede hacerse, debe hacerse (Hottois 1991), sin advertir que la tecnología modifica inclusive los significados de las palabras y de los conceptos que habitualmente manejamos (Casado 2010) y que, además, tal sustitución pasa desapercibida y es asimilada por la sociedad sin que nada ponga de manifiesto que la modificación ha existido. Esto repercute de manera necesaria en los procesos mentales, en las relaciones sociales, en las fundamentaciones morales y en las ideologías que constituyen las bases de la cultura. Las tecnologías introducen nuevos términos en el lenguaje y también modifican los significados de muchos de los ya existentes; palabras cuyo sentido estaba tan profundamente arraigado que no nos damos cuenta de su modificación inmediatamente. La escritura, la imprenta, el telégrafo, el teléfono, la radio, la televisión, los ordenadores, la nueva generación de teléfonos móviles, han modificado el sentido de múltiples conceptos, por ejemplo los de comunicación, información y opinión pública. Es significativo que, en general, la redefinición se efectúa inadvertidamente pero nunca de manera neutral.

La historia nos enseña que toda cultura se ve obligada a pactar con la tecnología. De hecho, la propia evolución de las culturas

puede ser entendida como consecuencia del impacto de las diversas y sucesivas técnicas (Mumford 1998). Si la tecnología implica ventajas e inconvenientes, la sociedad debe considerar el peso de los distintos argumentos antes de tomar una postura sobre ella. Una vez que se admite una tecnología, esta llega hasta el final; hace aquello para lo que está proyectada. Nuestra tarea consiste en entender qué es ese proyecto: es decir, cuando admitamos una nueva tecnología en la cultura debemos hacerlo con los ojos bien abiertos (Postman 1994, 18).

## 2. Pluralismo y cambios sociales

Se ha señalado que nuestras sociedades son plurales. Efectivamente, el pluralismo es un hecho en nuestra sociedad y, además, es un valor social y jurídicamente asumido como tal. No vivimos con un código de conducta y de valores homogéneo. No se existe un único modo de hacer y de valorar las cosas. No se aceptan criterios dogmáticos, pautas externas, ni morales vinculantes, válidas para todos; no contamos en la actualidad con un sistema de moralidad positiva, autoevidente, interiorizada por todos. Se admite que puede haber diversas maneras de ver las cosas y que, si no todas, algunas de ellas pueden ser legítimas y valiosas. La coexistencia de consideraciones diversas, incluso difícilmente compatibles, de un mismo asunto obliga a buscar el acuerdo a la hora de decidir, por eso se habla tanto de consenso y de establecer marcos procedimentales que permitan llegar a compromisos.

Al mismo tiempo, del disenso, surge una demanda de legislación: puesto que no es posible el espontáneo acuerdo, que lo establezca el derecho; se atribuye así al derecho un papel de zanjar la discusión. Es indudable que el ordenamiento jurídico tiene

## Bioética y Derechos Humanos: Sobre la bioética como herramienta para la Democracia

### *Bioethics and Human Rights: about the bioethics as a tool for Democracy*

esta función de resolución de los conflictos, pero por otra parte es bien cierto que la existencia de una norma no dirime definitivamente la cuestión: el debate social permanece y la aplicación misma de la norma puede dar lugar a nuevos conflictos.

El pluralismo fáctico, político y social, en que hoy nos hallamos inmersos, se opone a la idea de que exista un único proyecto válido, o de que pueda acaecer una armonía final que permita conjugar todos los distintos proyectos y finalidades de vida propugnados. Esta idea de que existe un solo modelo legítimo de convivencia, o de que en último extremo todos son conciliables, heredera de la tradición iusnaturalista sigue presente en el subconsciente colectivo y se hace especialmente evidente en la Bioética. Ello es palmario en los planteamientos confesionales, como es lógico, pero también subyace en gran parte de los que no se muestran como tales pero que comparten la idea de que La Verdad existe aunque no necesariamente esta sea una verdad revelada, y su conocimiento proporciona, además, criterios morales "naturales". I. Berlin, en su escrito "Dos conceptos de libertad" (Berlin 2014), expresa con claridad la cuestión de fondo:

"Para todo metafísico racionalista, desde Platón a los últimos discípulos de Hegel o de Marx, este abandono de la idea de una armonía final en que se resuelven todos los problemas y se concilian todas las contradicciones es crudo empirismo, una abdicación ante los hechos brutos, una intolerable bancarrota de la razón ante las cosas tal como son, y un fracaso en explicar, justificar y reducir todas las cosas a un sistema, lo cual rechaza la razón con indignación. Pero si no estamos armados con una garantía a priori para la proposición de que en alguna parte ha de encontrarse una total armonía de los verdaderos valores -quizá en un ámbito ideal, cuyas características no podemos más que concebir en nuestra condición de finitud, tenemos que volver a los resortes ordinarios de la observación empírica y del conocimiento ordinario humano. Y estos, desde luego, no dan ninguna garantía para suponer que todas las cosas buenas -o, en este aspecto, también todas las malas son reconciliables entre sí, ni siquiera para entender que quiere decirse cuando se dice esto. El mundo con que nos encontramos en nuestra experiencia ordinaria es un mundo en el que nos enfrentamos con que tenemos que elegir entre fines igualmente últimos y pretensiones igualmente absolutas, la

realización de algunos de los cuales tiene que implicar inevitablemente el sacrificio de los otros".

La historia nos ha mostrado, además, que después de elaborar un "modelo" suele darse un paso más: el paso de tratar de imponerlo a los demás. Pero ese paso solo es legítimo si se logra mediante la persuasión, nunca por imposición. Por eso mismo, conviene señalar que mi planteamiento, que busca la convivencia de las opciones diversas, aceptando ante todo que lo son, tiene un paralelo útil para la comparación en el análisis de las transformaciones de la vida constitucional en los distintos países: los cambios acaecidos en el concepto de Constitución, a causa de la existencia de grupos sociales con proyectos políticos y sociales diferentes y que han llevado a la propuesta de que la coexistencia se debe desarrollar en el ámbito de un compromiso constitucional "dúctil" y desde una consideración "flexible" del derecho.

Esta coexistencia de valores y principios en que se basa toda sociedad democrática debe ser asumida también en el terreno de la argumentación ético-jurídica aplicada a las biotecnologías y a sus aplicaciones biomédicas. Para ello, cada uno de los valores y principios se concibe no con un carácter absoluto, sino de manera compatible con los demás valores y principios con los que ha de convivir. En este sentido, se propugna el establecimiento de un modelo de convivencia dúctil construida sobre el pluralismo y la interdependencia. Este sería un "modelo europeo", enemigo de la imposición por la fuerza heredero de la experiencia de siglos de guerras, y se configuraría como una propuesta política que exige actitudes moderadas, a la vez que constructivas y positivas, y una actitud mental y vital posibilista. El único contenido "sólido" de la ciencia de una Bioética pluralista debería defender rigurosa y decididamente es el de la pluralidad de valores y principios, y no



## María Casado

el predeterminar rígidamente el modo en que esos valores y principios han de convivir. Así se trataría de salvaguardar los distintos valores y principios entendiéndolos no como absolutos sino permitiendo que se respeten todos en la medida de lo posible. Como es uso en la jurisprudencia constitucional que, mediante una ponderación de principios, valores y derechos, evita la prevalencia apriorística de cualquiera de ellos, jerarquizándolos solo en cada caso concreto.

Naturalmente la flexibilidad conlleva un cierto grado de imprevisibilidad, que no es grata para los que desean la certeza absoluta en las decisiones, los que buscan “recetas morales” siguiendo las cuales se sienten cómodamente seguros. Ahora que estamos ya entrando en el siglo XXI, parece llegado el momento de dejar los andadores y asumir las decisiones que nos corresponde tomar a nosotros mismos.

### 3. Normas morales, normas jurídicas

Resulta claramente constatable una tendencia a la revalorización de todo aquello que tiene que ver con la Ética. Bajo determinadas perspectivas, podría no tratarse más que de una cierta forma de maquillaje de actitudes alejadas de los ideales de eticidad, que trataría de encubrir y proporcionar coartada a modos de proceder no precisamente conformes con los valores sociales dominantes. Así la reiterada demanda de “ética” quizás evidenciaría, además de una carencia, que también ahí ha llegado el consumo y que lo ético vende bien. Para otros, el regreso a la Ética evidenciaría una postura de vuelta al pasado que se encuadra en visiones conservadoras de la realidad: el retorno a unos valores tradicionales que habrían estado devaluados en las últimas décadas de mayor permisividad (Casado 2015).

En realidad, la necesidad de la demanda moralizadora es real y constatable: a la sociedad le urge encontrar respuestas válidas para los nuevos problemas y, además, necesita encontrarlos en un marco de referencia no dogmático ni impuesto por códigos externos.

Por otra parte, la consideración sobre lo ético y la cuestión de los valores tiene distintos significados y respuestas en cada disciplina y profesión. Desde los más variados sectores se analizan los aspectos éticos implicados en actividades diversas: empresariales, jurídicas, informativas, científicas, sanitarias o políticas. Se habla de ética de la empresa, de

la moralización de la política, de Bioética, etcétera; y rara es la obra de carácter general, de cualquier materia, que no contemple hoy en un capítulo específico los aspectos éticos de lo estudiado.

¿Quiere decir esto que la ética goza de buena salud en este momento? La demanda de analizar los distintos aspectos éticos de las actividades emprendidas es desde luego una constante; las posibilidades, ya mencionadas, que tienen hoy en día la ciencia y la tecnología para manipular la naturaleza han llevado a poner en cuestión muchos aspectos del avance biotecnológico que anteriormente se habían aceptado sin discusión. A la generalizada exigencia de rigor científico le ha sucedido la reivindicación del análisis ético de las consecuencias de lo que se hace, e incluso de la misma actividad desarrollada.

Las biotecnologías han supuesto cambios cuantitativos y cualitativos de tal índole que están obligando a los seres humanos a replantearse las respuestas que durante siglos habían sido válidas para resolver los grandes interrogantes sobre la vida y la muerte. La valoración social de tales posibilidades no es unívoca, se ha producido un importante movimiento de rechazo de los adelantos en ciertos casos, frente a otros en los que la aceptación parece ser incondicional, y de ahí la necesidad de marcos en los que el acuerdo entre las distintas posturas sea factible. Ello ha propiciado que se multipliquen los Comités de Ética, y favorecido la consolidación de la Bioética como una nueva disciplina que, iniciada en los países anglosajones en los años setenta del siglo XX, floreció más tardíamente en los de nuestro ámbito, probablemente debido a las distintas tradiciones que, en lo que se refiere a la libertad de conciencia, al libre examen de los problemas morales y al respeto del principio de autonomía, suponen el mundo latino y el anglosajón.

## Bioética y Derechos Humanos: Sobre la bioética como herramienta para la Democracia

### *Bioethics and Human Rights: about the bioethics as a tool for Democracy*

Los límites a la libertad de investigación, concebida tradicionalmente como un derecho individual y tutelada por las leyes como un derecho fundamental, se ponen actualmente en cuestión. Significativos sectores consideran que hay que discutir y decidir conjuntamente sobre el modelo de vida que se estima deseable. Esto supone que, como se ha sostenido más arriba, la sociedad está implicada en la elección de la dirección de los cambios y que el mero imperativo tecnológico, el avance científico sin limitación, resulta hoy discutible.

De esa falta de acuerdo deriva frecuentemente una demanda de legislación por parte de la sociedad, "puesto que no es posible el acuerdo, que lo establezca el Derecho". Se atribuye así al Derecho el papel de zanjar la discusión. Es indudable que el ordenamiento jurídico tiene esta función de resolución de los conflictos, o al menos de su tratamiento (Nobbio 1993 y 1991), pero por otra parte es bien cierto que la existencia de una norma no dirime definitivamente una cuestión: el debate social permanece y la aplicación de la misma por el poder judicial puede dar lugar a nuevos conflictos que pueden llegar a adquirir carácter político, tal y como es frecuente ver en nuestros días. Las sociedades occidentales son de hecho sociedades plurales, en las que el pluralismo es un valor social y jurídicamente asumido como tal. Esto tiene como consecuencia necesaria el que coexistan diversas concepciones morales y que los planteamientos acerca de lo que es o no es éticamente correcto puedan diferir profundamente. Por ello la demanda de "ética" a la que se hacía referencia más arriba no tiene una respuesta unívoca. Puede haber "buenas razones" en favor de posturas diversas, sin necesidad de que por ello adoptemos una postura escéptica respecto de la argumentación sobre los valores, y es esa falta de consenso espontáneo en la sociedad lo que hace que el derecho tenga que establecer las pautas.

Se suele afirmar que hoy en día la normativización es excesiva, que la masa de normas es copiosa y que está escasamente interiorizada tanto por la sociedad como por los mismos juristas. Pero en aspectos como los que atañen a la Bioética la tendencia es justamente la contraria: se ha comprobado que los cambios normativos en cuestiones que afectan fuertemente a los valores, como el Derecho de familia por ejemplo, son escasamente eficaces. A menudo, ante una normativa obsoleta y una realidad social dividida, los colectivos más concienciados o implicados en el problema intentan forzar un cambio jurídico que legitime su posición.

Además de contar con medidas jurídicas, que por su carácter coactivo extremo deben quedar reservadas para entrar en juego como última posibilidad, es conveniente que la sociedad disponga de otras técnicas de control que penetren en el tejido social desde diversos ámbitos.

Es importante tomar en consideración la existencia de alternativas distintas a la tipificación penal, seguida de la correspondiente sanción, de determinadas conductas por el ordenamiento jurídico. Ya dentro del propio sistema jurídico existe un amplio abanico de formas de regular los comportamientos que van desde el establecimiento de medidas administrativas a las de carácter civil y, en último extremo a las sanciones penales, que están regidas por el principio de intervención mínima. El Derecho moderno tiene a su alcance diversas técnicas que le permiten ejercer su función de control social a través de un continuo de medidas diversas, unas de carácter previo, otras sucesivas, unas represivas, otras promocionales. Solo mediante la acción combinada de todas esas medidas será posible asumir los retos que los presentes cambios representan.

## 4. Sistemas normativos confluente

Las complejas relaciones entre Ética y Derecho se evidencian especialmente en los problemas bioéticos, cuyos ejemplos más paradigmáticos son referentes de aquellos "casos difíciles" en los que no existe un claro acuerdo social a la hora de definir cuáles deben ser las conductas exigibles jurídicamente y, también frecuentemente, son supuestos en los cuales los jueces deben decidir sin norma, bien porque no exista una norma específica que los contemple o bien porque concurren varias cuya aplicación sea contradictoria. La necesidad de completar el sistema jurídico integrando normas de otros sistemas, como el moral, es algo especialmente



## María Casado

complejo en el marco de nuestra sociedad y suscita la cuestión del lugar y el carácter de los principios, crucial en el debate filosófico jurídico.

La Constitución propugna como valores superiores del ordenamiento la libertad, la igualdad y el pluralismo, dedicando el título I a los derechos y deberes fundamentales, a la protección de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás. Esta proclamación no impide la coexistencia de diversas opciones morales, lo que implica una pluralidad de posturas difícilmente conciliables (por ejemplo, sobre el aborto o la eutanasia y sobre las posibilidades de regulación al respecto) (Lyons 1986). Pero, a la hora de dictar normas, ¿qué opciones morales deben ser transformadas en derecho positivo?, ¿de qué forma?, ¿cómo deben relacionarse estos dos sistemas normativos para decidir cuál de ellos es prioritario en caso de colisión?

Históricamente se han dado tres tipos de respuestas a esta cuestión: prioridad de la Moral sobre el Derecho, prioridad de Derecho sobre la Moral y consideración particularizada que defiende que en ciertos casos debe darse preferencia a la Moral, mientras que en general es el Derecho quien la posee.

Cuando la sociedad es homogénea y posee una concepción ética común, o incluso religiosa, puede ser factible el hablar de prioridad de la Moral frente al Derecho. Este fue el caso de la Europa medieval, de un imperio relativamente unitario en torno a la religión cristiana. Pero las guerras de religión que desangraron a Europa fueron la gran refutación de las tesis del Derecho natural (González Vicen 1979).

La posición que propugna la prioridad del Derecho positivo se desarrolló como una consecuencia necesaria de esta experiencia. La teoría del Estado moderno se fragua en torno al concepto de soberanía como capacidad para imponer mandatos. La obligatoriedad del Derecho emana de la autoridad del Estado para imponerlo, no de la "bondad" de sus contenidos. Esta autoridad se deriva de distintos fundamentos, según la época (Bodenheimer 1942): inicialmente de las doctrinas del contrato social en sus distintas versiones, más adelante de la defensa de los derechos del individuo contra el Estado a través de la división de poderes y del establecimiento de instituciones democráticas, sufragio universal, principio de legalidad en la actuación de la administración, tutela efectiva de tribunales imparciales, igualdad y seguridad jurídicas. En suma, la justicia

del sistema estriba en el establecimiento del Estado de Derecho y en el reconocimiento de los derechos humanos, que se articulan como garantía del individuo frente a intromisiones indebidas.

Los derechos humanos constituyen las bases jurídicas y, a la vez, el mínimo ético irrenunciable, sobre las que deben asentarse las sociedades occidentales. La anterior afirmación es central para establecer pautas de conductas asumibles para todos, independientemente de la fundamentación de la que se parta. La revolución biológica, social y política que estamos viviendo va acompañada de un cambio completo en la consideración del papel de la Ética en el conjunto de la sociedad y en las distintas profesiones.

## 5. Los derechos humanos como marco para la Bioética

Los Derechos Humanos son el primer criterio inspirador de cualquier normativa, tanto jurídica como ética. Constituyen el canon regulador de las aplicaciones biotecnológicas propiciando el respeto a la libertad, a la igualdad y a la dignidad de todos y cada uno de los seres humanos. Conviene resaltar que la aceptación generalizada de determinadas normas éticas de conducta puede llegar a convertirlas en normas jurídicas, a través de procedimientos institucionalizados previamente, pero que, respecto a los criterios a adoptar ante las consecuencias de los descubrimientos biotecnológicos y sus aplicaciones, ese consenso no se ha producido como se ha señalado. Pese a ello, es necesario decidir cuál es la conducta procedente ante determinados hechos y para ello el criterio ético jurídico más idóneo es acudir al marco que proporciona el reconocimiento de los Derechos Humanos, que han evolucionado a lo largo de la historia de manera que su contenido se ha ido ampliando paso a paso. Desde el núcleo inicial, la

## Bioética y Derechos Humanos: Sobre la bioética como herramienta para la Democracia

### *Bioethics and Human Rights: about the bioethics as a tool for Democracy*

reivindicación de no ser detenido arbitrariamente y obtener un proceso con arreglo a normas legalmente establecidas, fueron articulándose los derechos individuales, de libertad de religión, de opinión, de pensamiento, hasta irse configurando los derechos de participación política, como la libertad de asociación y el sufragio universal. Posteriormente, con la aparición y el desarrollo del Estado asistencial, se fueron reconociendo derechos socioeconómicos que requieren del Estado no ya una abstención sino el establecimiento de políticas activas para la promoción de condiciones que hagan efectivas, materialmente, los derechos antes declarados, formalmente.

La historia demuestra la necesidad de contar con un sistema internacional de tutela que permita demandar a los estados ante instancias efectivamente independientes. Así, a los procesos de constitucionalización de los derechos fundamentales se suma un proceso de internacionalización del reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos. En esta línea se desarrolla la labor continuada del Consejo de Europa, cuya principal misión es la de velar por la promoción de los Derechos Humanos en los estados miembros y la de propiciar una armonización entre sus legislaciones al respecto, y que tiene un destacado papel en la elaboración de disposiciones sobre problemas bioéticos.

En general, las transformaciones del Derecho, también en el ámbito de los Derechos Humanos, se orientan hacia la armonización normativa. En campo del Bioderecho esta tendencia constituye una exigencia insoslayable ya que las regulaciones de alcance únicamente nacional resultan insuficientes para atender cuestiones como las derivadas de las nuevas tecnologías genéticas, o las de la crisis ecológica.

Es obvio que las nuevas posibilidades de violación de los Derechos Humanos requieren que las declaraciones de carácter general sean completadas mediante convenios y regulaciones específicos que contemplen los más recientes derechos y también los despliegues y derivaciones de los

tradicionalmente reconocidos, y así sucede con los conflictos que suscita la irrupción de las biotecnologías en la protección de los derechos de la persona. Interesa poner de manifiesto que nos encontramos frente a un proceso no acabado: cada uno de los pasos dados constituye un avance en la defensa de la libertad y en la protección de la dignidad humana, pero nunca constituyen el logro definitivo y acabado de la meta. Así la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo como valores constitucionales en los que se asienta la convivencia social, son también principios rectores de la Bioética y los derechos de los pacientes pueden ser considerados como parte integrante del despliegue de derechos derivados de los Derechos Humanos.

La UNESCO viene desempeñando un importante papel en el establecimiento de una regulación internacional de la materia y, de acuerdo con su Constitución, desempeña un papel relevante en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo biotecnológico y la transformación social. Su primer instrumento fue la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), al que siguió la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) y, finalmente, la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (2005) (Casado 2009). Las tres declaraciones constituyen el núcleo de principios que guían el trabajo en todos los aspectos de la bioética y permite establecer un dialogo global y plural en torno a las cuestiones en debate (UNESCO 1997)<sup>(1)</sup>.

(1) UNESCO: *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*, adoptada por aclamación por la 29ª sesión de la Conferencia General, el 11 de noviembre de 1997, que la Asamblea General de la Naciones Unidas adoptó en 1998. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES 53/152, de 9 de diciembre de 1998; *Declaración Internacional sobre los datos genéticos humanos*, adoptada por aclamación por la 32ª sesión de la Conferencia General, el 16 de octubre de 2003 y *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, adoptada por aclamación por la 33ª sesión de la Conferencia General, el 19 de octubre de 2005. Los tres instrumentos jurídicos internacionales elaborados por la UNESCO se encuentran disponibles en distintos formatos en <http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/bioethics/>



## María Casado

Los principios así reconocidos proporcionan una base común y un punto de apoyo para conseguir una bioética global, situada, evolutiva, flexible y capaz de ayudar a la resolución de los problemas bioéticos, así como de promover la equidad y el respeto a los derechos humanos.

A partir de ahí, el núcleo de la discusión relevante para la bioética actual se centra en el paso “de los principios a las reglas” y, una vez que la Declaración nos suministra los principios comunes, se tratará de establecer reglas, es decir normas jurídicas vinculantes, eficaces y dotadas de sanciones. Para eso, hay que determinar cuáles son los principios aplicables en cada caso concreto, jerarquizarlos y establecer criterios de resolución de sus conflictos y, haciendo centro en ellos, llegar a la decisión.

Aunque es indudable que el Derecho introduce un factor de racionalización y de certeza, y que ejerce una función de legitimación y de control, ni las convenciones internacionales, ni las leyes nacionales pueden dar respuestas directas a los interrogantes que plantea el progreso científico. Todo un mundo hasta hace poco de ciencia ficción, parece estar a la vuelta de la esquina y esta proximidad invita a la reflexión. La sociedad, los poderes públicos y el ordenamiento jurídico deben adoptar decisiones sin miedo y sin ignorancia. Esto requiere crear también nuevas instancias éticas y de discusión en que estén implicados los ciudadanos y las distintas instituciones. Para la democracia, esta es una forma de aproximación didáctica que permite asegurar la participación ciudadana estableciendo espacios de reflexión y de actuación.

## 6. Conclusión

Los Derechos Humanos representan el consenso logrado en torno a cuáles son las exigencias de la dignidad humana, por ello

constituyen un marco válido para la toma de decisiones bioéticas y proporcionan la mejor pauta a la hora de juzgar la bondad y maldad de las biotecnologías y las prácticas biomédicas.

La labor parlamentaria consiste en pasar “de los principios”, que se contienen en los textos fundantes, “a las reglas”, normas jurídicas, democráticamente adoptadas, que permitan la convivencia social.

La Bioética, mediante su aportación al análisis y tratamiento de los problemas, colabora en un cambio cultural importante que pivota sobre el eje de la libertad y la responsabilidad y se encamina a intentar asegurar el mayor respeto a la dignidad de las personas.

## 7. Referencias Bibliográficas

- Berlin, I. 2014. *Dos conceptos de libertad*. España: Alianza.
- Bobbio, N. 1991. *El tiempo de los derechos*. España: Sistema.
- \_\_\_\_\_. 1993. *Teoría general del derecho*. España: Debate.
- Bodenheimer, E. 1942. *Teoría del derecho*. México: Fondo de cultura económica.
- Casado, M., coord. 2009. *Sobre la Dignidad y los Principios. Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*. España: Civitas.
- \_\_\_\_\_. coord. 2010. *Bioética y nanotecnología*. España: Civitas Aranzadi - Thomson Reuters.
- \_\_\_\_\_. coord. 2015. *Bioética, Derecho y Sociedad*. 2ª ed. España: Trotta, 2015.
- González Vicen, F, coord. 1979. *Estudios de filosofía del derecho*. España: Universidad de la Laguna.
- Hottois, G. 1991. *El paradigma bioético: una ética para la tecnología*. España: Anthropos.
- Lyons, D. 1986. *Ética y Derecho*. España: Ariel.
- Mumford, L. 1998. *Técnica y civilización*. España: Alianza.
- Postman, N. 1994. *Divertirse hasta morir: el discurso público en la era del show business*. España: La Tempestad,
- UNESCO. 1997. *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*.